



=====

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 107 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho,

07 MAR. 2018

Expediente Nro. 44-2018

VISTOS:

El Informe N° 008-2017-MPH-38/ACUF-RAC., de fecha 05/01/2018, que obra a fojas 04; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse a los administrados: **EDWIN MARTINEZ FLORES** y **SAIRA PRADO VASQUEZ**, "por ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, desmonte y otros sin contar con autorización Municipal"; en el inmueble ubicado en **Av. San Lorenzo N° 451-453**; infracción cometida en el ámbito de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

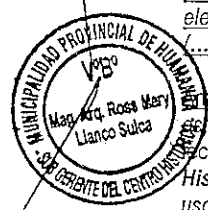
Que, asimismo, con lo establecido en el inc. 6 y 8 del artículo 195° de La Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura; conforme a Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...);" así mismo en su Artículo 79° señala que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) inciso 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala; "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro).

Del mismo modo, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; así mismo con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la Delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba lo establecido en el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho, que en su Capítulo II (Objetivo), segundo párrafo "Regula las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico de Ayacucho"; por lo que deberá acatar lo respectivo en el mencionado bien inmueble respecto a obtener previamente los permisos otorgados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; a fin de evitar la comisión de infracciones que van contra el ornato e imagen de la ciudad, la misma que contribuye a incrementar la contaminación que afecta el Patrimonio Arquitectónico de la ciudad; sustento legalmente establecido en concordancia con la Ley Nro. 28296 - Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, en su Art. 29°, inc. b) "señala que las Municipalidades dictan medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación de su localidad"; así mismo la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. 001-2009-MPH/A, de fecha 09 de enero del 2009, el cual regula en su artículo primero "tomar Medidas Especiales para la Ejecución inmediata de actividades como el Retiro y la Retención de aquello que no cuente con la debida Autorización Municipal, contrario al Reglamento del Centro Histórico de Ayacucho".

Que, con Informe N° 008-2017-MPH-38/ACUF-RAC., de fecha 05/01/2018; el Fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realizó el cálculo de Multa con el 20% de la UIT., establecida con código RAISA 01-027; "por ocupación de Vía Pública con materiales de construcción, desmonte y otros sin contar con autorización Municipal"; con fecha 07 de diciembre del 2017 efectuó la Notificación de Sanción N° 0005050, con el Acta de Constatación N° 0002147-2017-MPH; en el bien inmueble ubicado en **Av. San Lorenzo N° 451-453**; a fin de que los notificados en el plazo de cinco (05) días hábiles realicen el descargo correspondiente; caso contrario se procede a continuar con el Procedimiento Sancionador, bajo responsabilidad de aplicar la sanción pecuniaria (MULTA) y las Medidas Inmediatas sin derecho a reclamo posterior de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011; que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA VIGENTE, motivo por el cual, se aplicó la Sanción correspondiente.

En ese sentido, cabe precisar que el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico se apersonó al respectivo domicilio a efectos de proceder con la diligencia de notificación. Obrando en el expediente asignado; las vistas fotográficas





=====

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

=====

correspondientes; y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por el administrado; razón por la cual, se procede a informar al Área Legal de la Sub Gerencia del Centro Histórico; a fin de que se emita la respectiva Resolución de Sanción y la aplicación de las medidas complementarias.

Que, se deberá cumplir con las especificaciones señaladas por la Sub Gerencia de Centro Histórico; en las que se precisa el compromiso de no dejar materiales de construcción en la Vía Pública, ni cerrar el paso vehicular; tal como se evidencian en las vistas fotográficas que constan en los actuados. Así mismo, por no cumplir con las exigencias, requisitos esenciales y respectivos plazos para el otorgamiento de la respectiva AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, de conformidad a lo establecido en el TUPA VIGENTE.

Conforme todo lo descrito precedentemente, se confirma la Comisión y Flagrancia de la infracción respectiva, en virtud de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, legalidad, tipicidad, continuación de infracciones, causalidad, entre otros, que constituyen principios básicos del Derecho Sancionador, los cuales se encuadran con la conducta del administrado, motivo por el cual se procede conforme lo estipulan las mencionadas Ordenanzas y el marco legal correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (17-03-2016); y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46°, 79° y 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en concordancia con la debida aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28-02-2017) Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su Título III - Capítulo I; y de lo conferido por la Ley que establece medidas tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País - Ley N° 30230; y de la conferido por la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A y su Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico; por el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y finalmente en cumplimiento de la normalidad acotada.

SE RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a los administrados: **EDWIN MARTINEZ FLORES** y **SAIRA PRADO VASQUEZ**; en condición de propietarios del inmueble ubicado en Av. San Lorenzo N° 451-453, por la infracción de "Ocupación de la Vía Pública con materiales de construcción, desmonte y otros sin autorización Municipal". En ese sentido, se deberá cancelar en su totalidad a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la Multa equivalente al 20% de la UIT., vigente siendo la suma ascendente a **S/ 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)** con el **Código RAISA 01-027** conforme al RÈGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAISA VIGENTE.

SEGUNDO: SE CONCEDE a los administrados el plazo de 05 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, la cancelación con descuento del ochenta (80%) del monto de Multa a pagar y antes de los 10 días hábiles (70%). Si la cancelación se realiza antes de ser remitida al Área de Ejecución Coactiva del SAT Huamanga, se beneficiará con el descuento del cincuenta por ciento (50%), del monto de la multa a pagar.

TERCERO: SE ORDENA que en caso de reincidencia o continuidad y de persistir con su conducta se le sancionará con una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta de persistir con su conducta se le infraccionará con una multa equivalente a la última sanción más el 50%, bajo apercibimiento y para mayor EFECTO LEGAL.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los administrados **EDWIN MARTINEZ FLORES** y **SAIRA PRADO VASQUEZ**, en el bien inmueble ubicado en Av. San Lorenzo N° 451-453; con las formalidades de Ley respecto al predio que se encuentra ubicado bajo el ámbito y competencia de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines pertinentes conforme lo estipula el marco legal vigente.

QUINTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR a la la DIVISION DE COBRANZA COACTIVA DE SAT- HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento de Ejecución del Cobro de la Multa impuesta; CONSENTIDA que fuere la misma. Póngase en conocimiento de las Unidades Estructuradas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico de Huamanga, para el ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
 SERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 09 MAR. 2018

Oficio Circ. N° 685-2018-UTA-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.S. - 107-2018-MPH/DT
de fecha: 07 MAR. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

